



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	31 de marzo de 2021	Hora	8:30:00 AM
-------	---------------------	------	------------

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	1	9	0	0	5	4	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
DEMANDANTE	RODRIGO CARDONA CARDONA																			
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS																			

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	2	0	0	0	0	4	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
DEMANDANTE	ALFONSO DE JESÚS PEÑA TAMAYO																			
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.																			

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	2	0	0	0	0	9	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
DEMANDANTE	ROSA RAQUEL TUIRAN PATERNINA																			
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.																			

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	2	1	0	0	2	9	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
DEMANDANTE	CLAUDIA ELENA MEJÍA DUQUE																			
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.																			

CONTROL DE ASISTENCIA																
A la audiencia comparecen:																
En el proceso Radicado 05001 31 05 018 2019 00548 00.																

Demandante. TERESITA DE JESÚS DÍAZ VILLACOB C.C. 45.451.376
Apoderado judicial: JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS C.C. 70.105.673 y T. P. 124.842 (principal)

Demandado Porvenir:
Apoderado: PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA C.C. 1.152.201.387 T.P. 270.475

Demandado Colpensiones
Apoderado: FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214
Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1.128.279.794 y T.P. 307.794

En el proceso Radicado 05001 31 05 018 2020 00044 00.

Demandante. LILIAM DE JESÚS VÁSQUEZ PASOS C.C. 22.087.086
Apoderado judicial: FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA C.C. 98.491.851 Y T. P. 122.621 (principal)
Apoderado judicial: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO C.C. 8.356.462 Y T. P. 176.482 (sustituto)

Demandado PORVENIR:
Apoderado: ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. 79.985.203 T.P. 115.849

Demandado Colpensiones
Apoderado: Fabio Andrés Vallejo Chanci C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214
Apoderado sustituto: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222

En el proceso Radicado 05001 31 05 018 2020 00098 00.

Demandante. MARÍA JANET CORREA CORREA C.C. 43.081.425
Apoderado judicial: ANDRÉS CAMILO CARDONA ÁLVAREZ C.C. 1.020.438.969 Y T. P. 297.670 (principal)

Demandado PORVENIR:
Apoderado: PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA C.C. 1.152.201.387 T.P. 270.475

Demandado Colpensiones
Apoderado: Fabio Andrés Vallejo Chanci C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214
Apoderado sustituto: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA C.C. 32.141.257 y T.P. 135.035

En el proceso Radicado 05001 31 05 018 2021 00295 00.

Demandante. FRANCISCO JAVIER CADAVID HENAO C.C. 70.250.595
Apoderado judicial: JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ C.C. 71.312.919 Y T. P. 129.670 (principal)
Apoderado judicial: LUZ MARÍA LAHNANN ACEVEDO C.C. 43.456.258 Y T. P. 295.214 (sustituta)

Demandado PORVENIR:
Apoderado: PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA C.C. 1.152.201.387 T.P. 270.475

Demandado Colpensiones
Apoderado: Fabio Andrés Vallejo Chanci C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214
Apoderado sustituto: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222

Previo a dar inicio a las etapas consagradas en el art 77 del CPTSS, es menester señalar que en el proceso con radicado 05001 31 05 018 2020 00098 00, mediante auto del 7 de marzo de 2022, se tuvo como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A y se advirtió que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales tendría 10 días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio. Que en atención a que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A no presentó demanda dentro del término concedido para ello, esta judicatura DA por no contestada la demanda y se tendrá tal situación como indicio grave en su contra, de conformidad al parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00548 00 en el documento 11 del expediente digital reposa certificación n.º **297752019** de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00044 00 en el documento 09 del expediente digital reposa certificación n.º **021302020** de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00098 00 en el documento 09 del expediente digital reposa certificación n.º **046702020** de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

y en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00295 00 en el documento 17 del expediente digital reposa certificación n.º **264942021** de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En todos y cada uno de los procesos se verifica que a la fecha no hay excepciones previas por resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la listis, notificación Procuraduría y Agencia. Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se centrará en determinar:

En el proceso de radicado 2019-00548

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante el señor RODRIGO CARDONA CARDONA nació el 21-12-1957 que en la actualidad cuenta con 64 años, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., el día 18-09-2002, fondo al cual se encuentra afiliado.

La controversia jurídica, consiste en determinar ensi hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso de radicado 2020-00044

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante el señor ALFONSO DE JESÚS PEÑA TAMAYO nació el 17-11-1959 que en la actualidad cuenta con 62 años, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., el día 24-09-1998, fondo al cual se encuentra afiliado.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso de radicado 2020-00098

Si En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que la demandante la señora ROSA RAQUEL TUIRAN nació el 07-04-1963, que en la actualidad cuenta con 58 años, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. (nota en este proceso no obra formulario de afiliación)

La controversia jurídica, consiste en determinar dónde se encuentra afiliada la demandante en la actualidad; en el evento de constatarse la afiliación al RAIS, se determinará, si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso radicado 2021-00295

- En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante la señora CLAUDIA ELENA MEJÍA DUQUE nació el 18-04-1965 que en la actualidad cuenta con 56 años, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., el día 07-09-1994, fondo al cual se encuentra afiliada.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

En el proceso radicado 2019-00548

- PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 10 del archivo N° 01 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 17-70 del expediente digital.

- PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 83 del archivo N°1 del expediente digital y F. 173 del archivo N° 01 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el expediente administrativo

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

- NO SE DECRETAN PRUEBAS A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, POR CUANTO SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

En el proceso radicado 2020-00044

- PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 12 Y 13 del archivo N° 01 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 17 - 57 del expediente digital.

No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A, con considerarlo inconducente.

- PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 74 del archivo N° 01 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 87 - 94 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

- PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (FI. 22 del archivo N° 06 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 32.84 del expediente digital.

En el proceso radicado 2020-00098

- PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 5 archivo N° 1 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 8 – 75 del expediente digital.

- PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (FL 9 del archivo N° 3 del expediente digital)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

- NO SE DECRETAN PRUEBAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, POR CUANTO SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

De oficio: Se hace menester precisar, que estudiado dicho proceso, observa el Despacho que es necesario exhortar a PROTECCION S.A. con el fin de que allegue al correo institucional el expediente administrativo y el formulario de vinculación, así como el reporte del SIAF-ASOFONDOS.

En el proceso radicado 2021-00295

- PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 9 del archivo N° 02 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 11 - 24 del expediente digital.

- PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 22 del archivo N° 11 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 24 - 27 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

EN CUANTO AL DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA, se advierte que los aportados por terceros tratan de documentos oficiales tales como copia de cédula de ciudadanía, trámites administrativos ante PROTECCIÓN S.A., inclusive actos administrativos de COLPENSIONES, sobre los cuales no se avizora irregularidad, y ante la falta de motivos por los cuales la apoderada acude al desconocimiento de los documentos, según los dispone el art. 272 del CGP, no se dará aplicación al mismo.

- PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (Fl. 24 del archivo N° 13 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 34 92 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Tenido en cuenta que en el proceso 018-2020-00098 se decretó una prueba de oficio, la cual se torna necesaria para resolver la litis, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en este proceso, el día 17 de mayo de 2022, a la 01 y 30, audiencia que se llevará a cabo de manera concentrada con otros procesos de la misma naturaleza.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

- En el proceso radicado 2019-00548

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

- En el proceso radicado 2020-00044

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

- En el proceso radicado 2021-00295

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2019 00548 00		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si X	No
Parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2020 00044 00		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2021 00295 00		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si X	No
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	Si X	No

SENTENCIA

Procede el despacho a proferir la sentencia n°46 del 2022 en el proceso 2019-548, sentencia n°47 del 2022 en el proceso 2020-00044 y la sentencia n° 48 del 2022 en el proceso 2021 00295.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2019 0548** 00

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor RODRIGO CARDONA CARDONA, identificado con C.C. 12.549.776 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor RODRIGO CARDONA CARDONA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el momento de la liquidación.

SEXTO: Se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el art 69 del C.P.T.S.S, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2020 00044** 00.

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ALFONSO DE JESÚS PEÑA TAMAYO, identificado con C.C. 70.190.960 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor ALFONSO DE JESÚS PEÑA TAMAYO, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el momento de la liquidación.

SEXTO: Se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el art 69 del C.P.T.S.S, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 **2021 00295** 00.

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CLAUDIA ELENA MEJÍA DIUQUE, identificada con C.C. 43.085.971 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora CLAUDIA ELENA MEJÍA DIUQUE, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el momento de la liquidación.

SEXTO: Se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el art 69 del C.P.T.S.S, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la demanda PROTECCIÓN S.A., en todos los procesos en que intervino.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

Si no se interpone recurso de apelación, enviar en CONSULTA por mandato de artículo 69 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADO.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

FER